

RAD: 2019-00014-00  
DEMANDANTE: ELIZABETH ROJAS DE MENESES, CLAUDIA MARCELA USME HEINCKE Y CARLOS E MENESES.  
DEMANDADO: OLGA LUCIA LONDOÑO MORENO, ARTURO BLANCO ORDOÑEZ, MARIO ANDRES DURAN GÓMEZ,  
CONDominio CAMPESTRE TERRAZAS DE MENSULI Y OTROS  
PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, solicitud de nulidad por parte del demandado FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO GARANTÍA ESMAR; y memorial del 24 de febrero de 2021 mediante el cual el apoderado de la parte demandante descorre el traslado.

Bucaramanga, 25 de febrero de 2021.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**

**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

**Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

## **FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD**

El apoderado judicial del demandado FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO DE GARANTÍA ESMAR, mediante memorial del 5 de febrero de 2021, solicitó la nulidad por indebida notificación de su poderdante invocando la causal contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del CGP.

Arguye en primer lugar que la notificación por aviso remitido por el demandante no expresa la fecha, incumpliendo de tal forma los requisitos formales previstos en el artículo 292 del CGP para la materialización de esta etapa procesal. De igual forma indica que en la documentación allegada con la notificación por aviso no se hace mención sobre la Fiduciaria Corficolombiana S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso de Garantía Emar. Expuesto lo anterior, reitera que el contenido del aviso no permite identificar el proceso, generando confusión sobre la existencia del proceso al cual se pretende vincular el Patrimonio Autónomo.

Aunado a esto, manifiesta que se estaría afectado el derecho fundamental de defensa, al no existir otros mecanismos a través de los cuales pueda tutelar a su poderdante, teniendo en cuenta que no es procedente ningún tipo de recurso, razón por la cual se acude a la nulidad por indebida notificación como mecanismo idóneo para garantizar sus derechos.

## **TRASLADO**

El apoderado de la parte demandante recorrió el traslado de la solicitud de nulidad indicando que el incidentante tenía conocimiento del auto admisorio de la demanda y que en la notificación por aviso se le informó con claridad la existencia del proceso, radicado, juzgado de conocimiento y las partes procesales.

Anudado a esto, arguye que tanto en el auto admisorio de la demanda como en la notificación por aviso, se puede evidenciar de forma literal la vinculación de la FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. como parte pasiva del proceso, ordenándose inclusive dentro de este proceso el decreto de medidas cautelares sobre un bien de su propiedad.

Por último, indica que la nulidad solicitada es inexistente y en consecuencia solicita al Despacho negarla, toda vez que el incidentante conocía la existencia del proceso y tuvo la oportunidad procesal para solicitar copias de la demanda y posteriormente contestarla, siendo esta la forma en que pudo ejercer su derecho de defensa.

## **CONSIDERACIONES**

En memorial de fecha 26 de febrero de 2020<sup>1</sup> el apoderado de la parte demandante allegó copia de la diligencia de notificación por aviso realizada a los demandados CONDOMINIO

<sup>1</sup> Folio 419 del Cuaderno Principal, Tomo II

RAD: 2019-00014-00  
DEMANDANTE: ELIZABETH ROJAS DE MENESES, CLAUDIA MARCELA USME HEINCKE Y CARLOS E MENESES.  
DEMANDADO: OLGA LUCIA LONDOÑO MORENO, ARTURO BLANCO ORDOÑEZ, MARIO ANDRES DURAN GÓMEZ,  
CONDominio CAMPESTRE TERRAZAS DE MENSULI Y OTROS  
PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

**CAMPESTRE TERRAZAS DE MENSULI, BRISA S.A. y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A;** frente al último se pudo evidenciar la siguiente documentación:

1. Certificado de entrega No. 3000206056300, expedido por la empresa INTER RAPIDÍSIMO S.A en donde se tiene como destinatario a “*FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.*”, con dirección “*CALLE 10 Nro. 44-47 Piso 20, Cali (Valle del Cauca)*”. La empresa certifica que la entrega se realizó el 04 de julio de 2019 y fue sellado. (Folio 424)
2. Factura de venta No. 700026840445 emitida por la empresa INTER RAPIDÍSIMO S.A. (Folio 423)
3. Documento recepcionado por la empresa INTER RAPIDÍSIMO S.A., con sello de fecha 2 de julio de 2019, identificado como “*NOTIFICACIÓN POR AVISO*”, remitido a FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA ESMAR; el documento indica la dirección de notificación “*Calle 10 No. 44-47 Piso 20, Cali (Valle del Cauca)*”, y contiene la información del proceso de deslinde y amojonamiento en curso. En el acápite de demandados se señala a la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO DE GARANTÍA ESMAR (Folio 425)

Ahora bien, el solicitante allega un documento que se puede identificar como “*NOTIFICACIÓN POR AVISO*” el cual tiene un sello de correspondencia de Fiduciaria Corficolombiana; este sello indica que el documento fue recibido por el solicitante el día 4 de julio de 2019<sup>2</sup>.

Teniendo en cuenta los documentos obrantes en el expediente y objeto de estudio en esta solicitud de nulidad, se puede evidenciar con claridad que la notificación por aviso realizada a la dirección “*Calle 10 No. 44-47 Piso 20, Cali (Valle del Cauca)*” fue debidamente recibido por el demandado FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. Esto se puede demostrar, tanto en la certificación de entrega emitida por la empresa de mensajería INTER RAPIDÍSIMO - allegada por el demandante en memorial del 26 de febrero de 2020- como en el documento allegado por el incidentante, en el que se observa que la entidad estampó un sello con fecha 4 de julio de 2019, fecha en la que se recibió la notificación.

Por otra parte, el solicitante menciona que la documentación enviada por el apoderado de la parte demandante es confusa y no permite identificar con claridad el proceso o la participación de la fiduciaria dentro del mismo. Frente al punto se debe advertir que tanto en el documento obrante a folio 425 como en el documento allegado con la solicitud de nulidad, es posible apreciar con claridad que se hizo mención a cada detalle del proceso, es decir, se identificó el número de radicado de forma correcta, el Despacho Judicial en el que se adelanta el proceso, el tipo de proceso, las partes y la fecha de providencia a notificar.

No sobra mencionar que el incidentante nunca manifestó desconocer el auto admisorio de la demanda o la existencia del proceso.

En consecuencia, no le asiste razón al incidentante al alegar una nulidad por indebida notificación, cuando en el expediente se puede constatar que la notificación por aviso realizada a FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. como vocero y administrador del FIDEICOMISO DE GARANTÍA ESMAR se efectuó de conformidad con lo estipulado en ordenamiento jurídico, con plena observancia de las formalidades legales y sin que se observe vulneración de los derechos al debido proceso y a la defensa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga resuelve,

**PRIMERO. NEGAR** la nulidad por indebida notificación del demandado FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. como vocero y administrador del FIDEICOMISO DE GARANTÍA ESMAR en el presente proceso verbal de deslinde y amojonamiento.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería a SEBASTIÁN RESTREPO ARBOLEDA como apoderado general de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO DE GARANTÍA ESMAR, en los términos del poder otorgado.

---

<sup>2</sup> Página 9, escrito incidente de nulidad del 5 de febrero de 2021.

RAD: 2019-00014-00  
DEMANDANTE: ELIZABETH ROJAS DE MENESES, CLAUDIA MARCELA USME HEINCKE Y CARLOS E MENESES.  
DEMANDADADO: OLGA LUCIA LONDOÑO MORENO, ARTURO BLANCO ORDOÑEZ, MARIO ANDRES DURAN GÓMEZ,  
CONDominio CAMPESTRE TERRAZAS DE MENSULI Y OTROS  
PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**  
**Juez.**

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se  
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en  
estado No. **031**.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario